

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Diputación.—Convocatoria.

Núm. 581.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados para celebrar la sesión extraordinaria á que para el día 27 de Febrero último se había convocado, he dispuesto, haciendo uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la Ley provincial, convocar nuevamente á la excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para las dos de la tarde del día diez del actual en su casa palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario del anterior ejercicio.

2.º Resolver la consulta de la Comisión, respecto á las dificultades que se le ofrecen para la ejecución del acuerdo de la citada Excm. Diputación de 6 de Noviembre último, relativo á variar la forma de amortización de los títulos de la deuda provincial.

3.º Aprobación del pliego de bases para el arriendo de la recaudación del contingente provincial.

4.º Resolver la instancia presentada por el Alcalde de Villa

del Rio, interesando se le autorice para invertir la cuarta parte de su contingente, en el tercer trozo de la carretera de Bujalance á dicho pueblo, y

5.º Adoptar los medios necesarios para hacer efectivas las cantidades que por contingente provincial adeudan los Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Diputados provinciales, esperando no demorarán por falta de asistencia la resolución de los asuntos que se mencionan.

Córdoba 1.º de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general
de Establecimientos penales

Habiendo sido declarada desierta, por falta de aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino á la cárcel de Barcelona, cuyo sueldo anual es el de 540 pesetas; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, convoca á concurso para proveer la citada plaza.

El aludido concurso tendrá lugar en la forma que determinan los artículos 18 y 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañando á su solicitud el título original ó testimonio que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos necesarios para acreditar hallarse en las

condiciones que establece el art. 22 del repetido Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19, párrafo segundo del Real decreto, de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso para proveer las plazas de Capellanes del Cuerpo de Establecimientos penales que á continuación se expresan:

Una en la Cárcel de mujeres de esta Corte, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Una en la ídem de la Coruña, con 750.

Las siguientes han sido declaradas desiertas por falta de aspirantes en el concurso anunciado en la Gaceta de 22 de Junio próximo pasado.

Una en la cárcel de Alcalá la Real, con 550 pesetas.

Una en la de Alcoy; con 500.

Una en la de Corcubión, con 273.

Una en la de Daimiel, con 250.

Una en la de Ferrol, con 500.

Una en la de Gaucín, con 366.

Una en la de Guadix, con 360.

Una en la de Lérida, con 180.

Una en la de Lillo, con 200.

Una en la de Loja, con 550.

Una en la de Marchena, con 300.

Una en la de Mataró, con 360.

Una en la de Muros, con 200.

Una en la de Toledo, con 550.

Una en la de Valdepeñas, con 365.

Una en la de Villafranca del Bierzo, con 250.

Una en la de Zaragoza, con 500.

El concurso tendrá lugar conforme determinan el art. 20, párrafo segundo, y el art. 23 del antedicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán sus instancias á esta Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, acompañando á su solicitud los documentos necesarios para acreditar hallarse en las condiciones exigidas en el art. 20, párrafo

primero, y artículo 22 del mencionado Real decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández y López.

De conformidad con lo que preceptúan el art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891 y la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Septiembre del mismo año, esta Dirección general convoca á examen de aptitud á los sargentos y licenciados del Ejército propuestos en 19 de Enero próximo pasado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para desempeñar plazas de Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Establecimientos penales.

Al propio tiempo se convoca á examen para proveer á favor de los individuos que las soliciten y sean aprobados por el Tribunal correspondiente las plazas declaradas desiertas en la aludida propuesta, de conformidad á la estatuido en el antedicho Real decreto, art. 6.º párrafo 3.º

En su virtud, esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Los exámenes de los individuos incluidos en la propuesta del Ministerio de la Guerra darán principio en esta Corte el día 21 del próximo mes de Marzo.

Previamente, por medio de un aviso fijado en la portería de esta Dirección general, se determinarán el sitio y hora en que aquellos actos hayan de celebrarse.

2.º Se concede un término, que se contará desde esta fecha hasta el 20 inclusive de dicho mes, para que los que aspiren á ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las plazas vacantes que se publican á continuación, declaradas desiertas por el Ministerio de la Guerra, envíen sus instancias á esta Dirección general, solicitando las que les convengan.

Las referidas solicitudes deberán ser extendidas en papel del sello 11.º y se acompañarán á ellas una certificación

del acta de nacimiento ó de la partida de bautismo, y otra que acredite la buena conducta del interesado, expedida por la Autoridad local competente.

Se advierte á los solicitantes que es requisito indispensable para ingresar en el Cuerpo de Establecimientos penales ser mayor de veinte años y menor de cuarenta y cinco. Aquellos que no se encuentren en la edad reglamentaria no serán admitidos á examen.

3.º Los ejercicios de aptitud de los que soliciten ingreso, conforme á la disposición anterior, darán principio el día 4 de Abril próximo.

4.º Los actuales empleados en cárceles que soliciten examen, como comprendidos en la disposición 1.ª ó 2.ª de este anuncio, permanecerán en sus respectivos destinos hasta que reciban licencia para trasladarse á esta Corte.

5.º Los Presidentes de las Juntas locales de prisiones ó los Jueces de instrucción, según los casos se servirán dar conocimiento á esta Dirección general de la fecha en que salieren para esta Corte los empleados que en uso de licencia acudan á los referidos ejercicios.

6.º Terminados los que correspondan á cada empleado, regresará éste á su puesto dentro del preciso término de cuatro días; entendiéndose que de no hacerlo así, renuncia á su destino.

Madrid 24 de Febrero de 1892.—El Director general, A. Hernández López.

Relación de los destinos que han de proveerse por examen con arreglo á lo dispuesto en la disposición 2.ª de este anuncio.

Cárcel de Alcazar, Vigilante de segunda clase, 625 pesetas.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Casas Ibáñez, idem de id., 365.

Idem de Alicante, idem de id., 600.

Idem de Alcoy, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 360.

Idem de Callosa de Ensarria, idem de id., 375.

Idem de Dénia, idem de id., 375.

Idem de Múovar, idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de Pego, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 375.

Idem de Sorbas, idem de id., 550.

Idem de Vélez Rubio, idem de id., 365.

Idem de Arenas de San Pedro, idem de id., 456'25.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Cebrenos, idem de id., 375.

Idem de Almendralejo, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castuera, id. de id., 547'50.

Idem de Fegenal de la Sierra, idem de id., 550.

Idem de Llerena, idem de id., 600.

Idem de Mérida, idem de id., 456'25.

Idem de Olivenza, id. de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Puebla de Alcocer, idem de id., 273'75.

Idem de Zafra, idem de id., 365.

Idem de Ibiza, idem de id., 540.

Idem de Arenys de Mar, idem de id., 360.

Idem de Igualada, idem de id., 500.

Idem de Manresa, idem de id., 375.

Idem de Mataró, idem de id., 270.

Idem de Villafranca del Panadés, idem de id., 547'50.

Idem de Villarcayo, idem de id., 200.

Idem de Cáceres, idem de id., 466'25.

Idem de Hervás, idem de id., 456'25.

Idem de Plasencia, idem de id., 365.

Idem de Arcos de la Frontera, idem de id., 730.

Idem de Castellón, idem de id., 750.

Idem de Albocacer, idem de id., 730.

Idem de Lucena del Cid, idem de id., 500.

Idem de San Mateo, idem de id., 730.

Idem de Ciudad Real, idem de id., 365.

Idem de Alcázar de San Juan, idem de id., 365.

Idem de Almadén, id. de id., 638'75.

Idem de Almagro, id. de id., 547'50.

Idem de Daimiel, id. de id., 457'50.

Idem de Villanueva de los Infantes, idem de id., 319'37.

Idem de Piedrabuena, idem de id., 365.

Idem de Aguilar, idem de id., 750.

Idem de Baena, idem de id., 364'25.

Idem de Fuente Obejuna, idem de id., 300.

Idem de Hinojosa del Duque, idem de id., 275.

Idem de Lucena, idem de id., 875.

Idem de Montoro, idem de id., 640.

Idem de Montilla, id. de id., 547'50.

Idem de Posadas, idem de id., 375.

Idem de Priego, idem de id., 275.

Idem de Pozoblanco, id. de id., 365.

Idem de Arzúa, idem de id., 547'50.

Idem de Muros, idem de id., 365.

Idem de Ordenes, idem de id., 365.

Idem de Padrón, idem de id., 456'25.

Idem de Priego, idem de id., 365.

Idem de Las Palmas, id. de id., 720.

Idem de Arrecife, idem de id., 640.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, idem de id., 500.

Idem de Figueras, idem de id., 820.

Idem de Puigcerdá, id. de id., 547'50.

Idem de Guadix, idem de id., 540.

Idem de Montefrío, idem de id., 456.

Idem de Orgiva, idem de id., 547.

Idem de Ugijar, idem de id., 875.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 450.

Idem de Guadalajara, idem de id., 500.

Idem de id., idem de id., 500.

Idem de San Sebastián, idem de id., 638.

Idem de id., idem de id., 600.

Idem de Tolosa, idem de id., 638.

Idem de Huelva, idem de id., 550.

Idem de La Palma, id. de id., 638'75.

Idem de Moguer, idem de id., 450.

Idem de Valverde del Camino, idem de id., 540.

Idem de id., idem de id., 456.

Idem de Baeza, idem de id., 547'50.

Idem de Cazorla, idem de id., 375.

Idem de Carolina, idem de id., 400.

Idem de Huelma, idem de id., 275.

Idem de Mancha Real, idem de id., 358'75.

Idem de Martos, idem de id., 550.

Idem de id., idem de id., 277.

Idem de Orcera, idem de id., 451'25.

Idem de Villacarrillo, idem de id., 550.

Idem de Astorga, id. de id., 547'50.

Idem de La Bañeza, id. de id., 274'50.

Idem de Ponferrada, id. de id., 365.

Idem de Villafranca, id. de id., 273.

Idem de Balaguer, id. de id., 547'50.

Idem de Cervera, idem de id., 475.

Idem de id., idem de id., 547'50.

Idem de Seo de Urgel, idem de id., 750.

Idem de Tremp, idem de id., 730.

Idem de Torrecilla de Cameros, idem de id., 547'50.

Idem de Becerreá, id. de id., 273'50.

Idem de id., idem de id., 273'50.

Idem de Vivero, idem de id., 456'25.

Idem de Torrelaguna, idem de idem, 365.

Idem de Alora, idem de id., 547'50.

Idem de Archidona, idem de id., 500.

Idem de Coín, idem de id., 500.

Idem de Estepona, idem de idem, 638'75.

Idem de Marbella, idem de id., 638'75.

Idem de Torrox, idem de id., 365.

Idem de Vélez Málaga, idem de idem, 750.

Idem de id., idem de id., 720.

Idem de Murcia, idem de id., 456'25.

Idem de Caravaca, idem de id., 365.

Idem de Lorca, idem de id., 875.

Idem de id., idem de id., 638'75.

Idem de Totana, idem de id., 640.

Idem de id., idem de id., 550.

Idem de Aóiz, idem de id., 456'25.

Idem de Valdeorras, idem de idem, 250.

Idem de Belmonte, idem de idem, 750.

Idem de Castropol idem de id., 750.

Idem de Grandas de Salime, idem de id., 625.

Idem de Llanes, idem de id., 625.

Idem de Pola de Siero, idem de idem, 650.

Idem de Pontevedra, idem de idem, 640.

Idem de Lalin, idem de id., 730.

Idem de Vigo, idem de id., 640.

Idem de Alba de Tormes, idem de idem 365.

Idem de Ciudad Rodrigo, idem de idem 547'50.

Idem de Ledesna, idem de idem 456'25.

Idem de Sequeros, idem de id., 365.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Castro Urdiales, idem de id., 547'50.

Idem de Laredo, idem de id., 547.

Idem de San Vicente de la Barquera, idem de id., 547.

Idem de Santoña, idem de id., 540.

Idem de Riaza, idem de id., 365.

Idem de Carmona, idem de id., 3656.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Estepa, idem de id., 500.

Idem de Lora del Río, idem de id., 496'25.

Idem de Marchena, id. de id., 638'75.

Idem de Calamocha, idem de id., 750.

Idem de Mora de Rubielos, idem de id., 750.

Idem de Valderrobres, idem de id., 420.

Idem de Tarragona, idem de id., 625.

Idem de Falset, idem de id., 625.

Idem de Tortosa, idem de id., 730.

Idem de Valls, idem de id., 547'50.

Idem de Escalona, idem de id., 400.

Idem de Navahermosa, idem de id., 365.

Idem de Ocaña, idem de id., 540.

Idem de Valencia, idem de id., 730.

Idem de id., idem de id., 750.

Idem de id., idem de id., 638.

Idem de id., idem de id., 625.

Idem de Carlet, idem de id., 365.

Idem de Gandía, idem de id., 360.

Idem de Jativa, idem de id., 700.

Idem de id., idem de id., 450.

Idem de Liria, idem de id., 365.

Idem de Requena, idem de id., 400.

Idem de Sagunto, id. de id., 547'50.

Idem de Villar del Arzobispo, idem de id., 365.

Idem de Rioseco, idem de id., 547'50.

Idem de Valoria la Buena, idem de id., 456.

Idem de Villalón, idem de id., 547'50.

Idem de id., idem de id., 365.

Idem de Marquina, idem de id., 639.

Idem de Benavente, idem de id., 750.

Idem de Puebla de Sanabria, idem de id., 375.

Idem de La Almunia, idem de id., 365.

Idem de Tarazona, idem de id., 365.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del acta del concurso celebrado en el día de ayer para la provisión de las Direcciones balnearias vacantes, y examinadas las protestas que se formularon con motivo de la elección de plaza hecha por don Luis López Fernández y por la representación de don Luciano Courel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar las referidas protestas, sin perjuicio de que aquéllos que por esta resolución se consideren lastimados en sus derechos puedan reclamar en la vía y forma oportunas y aprobar el referido concurso, disponiendo en su consecuencia, que queden nombrados Médicos Directores, en propiedad: de Caldas de Besaya, don Justo Jiménez de Pedro; de Caratraca, don Balbino Quesada y Agius; de Hervideros de Fuensanta, don Luis López Fernández; de Urberuaga de Ubilla, don José Hernández Silva; de Elorrio, don Miguel Mayoral y Medina; de Ueberuaga de Alzola, don Enrique Doz y Gómez; de Santa Agueda, don Pablo Alsina y Pou; de Cardó don Manuel Martí Sánchez; de Fuensanta de Gayangos, don Santiago García Fernández; de Fuente Podrida, don Francisco Enriquez y Santibáñez; de Calias de Estrachs y Titus, don Camilo Castells y Ballepi; de Molgas don Luciano Courel y Armesto; de San Juan de Campos, don Ubaldo Castells y Cantó; de Graena, don Cándido Peña Gallégo.

Igualmente se ha servido aprobar la elección de plazas vacantes, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, hicieron en el precitado concurso los Médicos Directores supernumerarios, y nombrar, en su virtud, con el carácter de interinos, á don Joaquín María Aleixandre, Médico Director de Bellús; á don Enrique Pratosi y Martínez, de Cervera del Río Alhama; á don José Barrientos y Jaramillo, de Zújar; á don Leoncio Bellido y Díaz, de Argemona; á don Aquilino Reyes y Escribano, de Valdeganga; á don Be-

nito Minagorre, de Alhama de Almería; á don Remigio Rodriguez y Sánchez, de Salinillas de Buradón, y á don Ramón Gelada y Aguilera de Otálora.

Por último, ha tenido á bien resolver S. M. que, respecto á lo solicitado por don Joaquin Maria Aleixandre, para que se le considerara como propietario de la Dirección de los baños de Bellús, en caso de resultar comprobado que con anterioridad á la fecha del concurso actual se hallaba vacante la Dirección del balneario de Santa Rita de Guanabacoa (en la isla de Cuba), se desestime esta pretensión, toda vez que en el momento de celebrarse el concurso no se tenía conocimiento oficial de la vacante, ni, en consecuencia, el solicitante ha pasado á la categoría de Médico numerario, condición indispensable para poder obtener en propiedad la plaza que eligió.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 23 de Febrero de 1892.—*Elduayon*.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha estableciendo guías de circulación de determinados géneros dentro de la zona á que se refiere el art. 2.º del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Quedan habilitadas para la expedición de guías de que deben ir acompañados los géneros que se detallan en el art. 1.º del mencionado Real decreto todas las Aduanas del Reino y las Administraciones de Contribuciones de las capitales de provincia, situadas dentro de la zona si en el punto no hubiere Aduana.

2.ª Para que los comerciantes ó almacenistas de los géneros sujetos á guía existentes en la zona puedan hacer remesas de ellos á otros puntos, deberán presentar á las Administraciones respectivas, antes del día 10 de Marzo próximo, relaciones juradas de las existencias, quedando autorizadas las mismas Administraciones para comprobar la realidad de dichas existencias en los almacenes de los interesados.

3.ª Las Administraciones situadas en la zona llevarán, siempre que así lo soliciten en los documentos respectivos los comerciantes ó almacenistas de géneros sujetos á guía, una cuenta corriente de las entradas y salidas de los mismos, justificando las existencias con la relación jurada á que se refiere la regla anterior, y con las declaraciones, guías ó facturas de cabotaje que acompañen á nuevas llegadas, y las bajas, con las guías ó facturas de cabotaje ó de exportación que se expidan; pero en las Aduanas habilitadas para la importación de los géneros sujetos á guía no se incluirán en cuenta corriente las partidas que salgan para otros

puntos inmediatamente después del adeudo, como tampoco las que sin proceder de adeudos se reexpidan también inmediatamente después de su llegada á la localidad, bastando en ambos casos que se haga la baja en las declaraciones, ó en el documento de referencia respectivamente.

4.ª Los remitentes de géneros harán los pedidos de las guías por medio de *solicitos* timbrados, que se les facilitarán por la Administración mediante el pago de 75 céntimos de peseta cada uno. El Administrador decretará en dicho *solicitud* el reconocimiento del género, y verificado éste, se expedirá la guía y se harán las bajas correspondientes en la cuenta ó documentos de referencia, bajo la responsabilidad del Oficial del Negociado.

5.ª Las Administraciones de Contribuciones de capitales de provincia situadas fuera de la zona quedan también autorizadas para expedir guías de los géneros sujetos á este requisito que se destinan á aquélla. Para expedir estas guías no se exigirán relaciones juradas, ni se llevará la cuenta corriente de que trata la prevención 3.ª, bastando sólo la presentación del género para que se soliciten; pero cuidarán muy especialmente las Administraciones respectivas de que el reconocimiento se verifique con escrupulosidad, y se aseguran de que el envío sale efectivamente de la población para el punto de su destino.

6.ª En las guías se fijará el término indispensable para el transporte, en relación con la clase de éste y condiciones en que se verifique, perdiendo su validez dichos documentos el mismo día en que el plazo espire.

7.ª Las guías llevarán numeración correlativa por años, sentándolas en un libro arreglado á modelo y anotando también en el *solicitud* el número de la guía y el plazo fijado para el transporte; después de cuyas formalidades y por los dos Jefes de la Administración que las expida, se entregarán al interesado, mediante pago de 10 céntimos de peseta cada una. Los *solicitos* se conservarán en la oficina correspondiente, archivándolos por orden correlativo.

8.ª Los conductores de los géneros están obligados á presentar las guías á los empleados y agentes de la Hacienda pública, siempre que fueren requeridos para ello.

9.ª Para los embarques por cabotaje, ó exportación, consignarán los interesados en las facturas respectivas el documento ó documentos de referencia; haciéndose la baja, que diligenciará el Oficial del Negociado bajo su firma, precisamente antes de que se proceda al reconocimiento.

10. En los primeros quince días de cada año se liquidarán las cuentas, deduciendo antes las cantidades de géneros que prudencialmente se gradúe haberse consumido en la población; á cuyo fin los interesados presentarán los datos que crean convenientes; y si no se estimaren justos, se verificará la graduación por una Junta compuesta del Administrador é Interventor de la dependencia y de dos individuos de la Junta de comercio, ó en su defecto del

Ayuntamiento. El saldo que en definitiva resulte pasará como primera partida de abono á la nueva cuenta del interesado.

11. Podrán circular libremente ó sin guía las pequeñas cantidades de géneros que se destinen al consumo de una familia y los paquetes postales, como también será libre, sin perjuicio de la vigilancia general, la circulación en el interior de las poblaciones.

12. La cuenta de impresos de guías y *solicitos* se llevará en la forma dispuesta para los demás documentos timbrados de la renta de Aduanas, y el extravío de los ejemplares de guías será corregido en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 330 de las Ordenanzas del ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—*Concha*.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio del Estado durante el año económico de 1892 á 1893.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1892.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

A LAS CORTES

Al formular el proyecto de ley de fuerzas permanentes del Ejército activo para el año económico de 1892 á 1893, se ha atendido el Ministro que suscribe para la Península, á las cifras consignadas en el proyecto de presupuesto, en donde se han hecho las alteraciones compatibles con el sostenimiento del contingente necesario para atender á la defensa nacional y al orden público.

En cuanto á Ultramar, las cifras de la fuerza permanente se han ajustado á lo estrictamente indispensable para atender á las necesidades del servicio en aquellas provincias.

Con sujeción á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893 se fija en 90.873 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 13.038 hombres de tropa y 3.129, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1892.

Madrid 26 de Febrero de 1892.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.

AYUNTAMIENTOS

Palma del Rio

Núm. 567

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de mi presidencia durante el mes de Enero último.

Sesión ordinaria del 4

Presidente, D. Juan M. Almenara Fuentes

Se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, excepto por los señores Carreto y Barrier.

Acto seguido se dió lectura de las Reales órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales, acordándose su cumplimiento en lo que se refiere á este Municipio.

Leído también el expediente instruido para la formación de las listas de electores de los que en su día han de nombrar Compromisarios para Senadores, fué aprobado por mayoría, sin perjuicio de oír las reclamaciones que en contra de las mismas se hiciesen, durante el plazo que han de estar expuestas al público.

Igualmente se dió lectura del extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Septiembre último, siendo aprobado, y que se remitan á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que terminado el periodo de ampliación del ejercicio de 1890 á 91, se proceda por la comisión respectiva á la formación del proyecto de presupuesto adicional refundido.

Al escrito presentado por María Sánchez Almenara, se acordó concederle el dote que solicita de la Obra pía de doña Ana de Santiago, pagado de los fondos de dicha institución, y tan luego como en turno le corresponda.

Y al también presentado por Belén Muñoz que se le conceda la pensión que demanda para lactar á su hijo menor de un año, y así que ocurra vacante en las que actualmente paga el Ayuntamiento.

Ordinaria del 13, supletoria de la del 11
Presidente, D. Juan M. Almenara Fuentes

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Fuó dada lectura de los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*.

Al escrito presentado por D. Leopoldo González y Gutiérrez, para establecer el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento nombró una comisión, compuesta de los señores Velasco Lara, Ruiz Almodóvar y Barrier, para que previo estudio formular de nuevo el correspondiente pliego de condiciones, incluyendo en él una condición de que no podrán tomar parte en la subasta sin previa presentación de un proyecto de canalización, con objeto de dar á esta población de aguas potables para el uso público y particular.

Se aprobó la distribución de fondos en el presente mes.

Dada también lectura á los acuerdos tomados en el mes de Octubre último, fueron aprobados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Por el administrador de Consumos se reclamaban datos para la confección del repartimiento de la cifra, correspondiente al extrarradio de esta ciudad, acordándose de que por Secretaría se faciliten los necesarios.

Y últimamente se autorizó al señor Presidente para que consultando á personas competentes y peritas formule un nuevo reglamento de carnicerías ó matadero, por ser deficiente el que hay, según observaciones del inspector del establecimiento.

Extraordinaria del 14

Presidente, D. Juan M. Almenara
Fuentes

Se dió cuenta del interdicto interpuesto por la Sra. Marquesa viuda de Montesión é incidencia promovida por virtud del mismo. El Ayuntamiento acordó que no habiéndose recibido copia literal de las sentencias, se reclamen estas con urgencia al procurador nombrado, y que se le cite de nuevo para la resolución que proceda, sin perjuicio de que se lleve á efecto por el Regidor Síndico, autorizado anteriormente la apelación de la sentencia dictada en referido interdicto y el de desistirse de aquella si así lo estima después de examinados los antecedentes de referencia.

Ordinaria del 18

Presidente, D. Juan M. Almenara
Fuentes

Se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Igualmente lo fueron la lectura de las Reales órdenes circulares, insertas en los periódicos oficiales.

Leídos en igual forma los acuerdos tomados por la Corporación municipal en los meses de Noviembre y Diciembre tomados en extracto para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acordaron su remisión para la inserción en aquel.

Enterado el Cabildo del auto recaído en el interdicto de retener ó recobrar, interpuesto por la Sra. Marquesa viuda de Montesión y el de la sentencia admitiendo aquel, acordó por unanimidad nombrar en comisión al Concejal señor Barrier se ponga de acuerdo con la señora marquesa ó persona que la represente, se suspenda por convenio de ambas partes la continuación de los procedimientos y después llevar á efecto la forma de transacción.

Examinado el repartimiento de consumos hecho por la Administración del ramo para cubrir la cantidad de 15000 pesetas, asignada al extrarradio de esta ciudad, y encontrándolo conforme, le prestaron su aprobación, sin perjuicio de que siga la tramitación ordenada por la Ley.

Ordinaria del 25

Presidente, D. Juan M. Almenara
Fuentes

Fuó leída el acta de la anterior, siendo aprobada.

También fueron leídas las Reales órdenes y circulares recibidas desde la anterior.

Dada lectura del escrito presentado por don Juan del Valle Romero, solicitando la nulidad de las listas fijadas de electores para elegir Compromisarios que hagan la de Senadores, por figurar en ella los Concejales interinos, el señor Presidente manifestó que debía desestimarse la petición de referencia, puesto que las listas están ajustadas á cuanto ordena la ley de 8 de Febrero del 77, figurando en ellas en primer término la Corporación, y en segundo el cuádruplo de contribuyentes mayores.

La comisión nombrada para redactar el pliego de condiciones para el alumbrado eléctrico en esta ciudad, ha evacuado su cometido, que fué aprobado por la Corporación, y que se facilitase copia del mismo al peticionario don Leopoldo González y Gutierrez, para su aceptación si le conviene y caso afirmativo remitir el expediente, memoria y planos originales al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Corporación quedó enterada del proyecto, presupuesto, memoria y planos presentados por D. Leopoldo González y Gutierrez para la traida de aguas á esta población, y al efecto nombra una comisión compuesta de los señores Velasco Lara, Ruiz Almodovar y Paez, para, previo exámen de los documentos de referencia, emitan informe.

Al escrito presentado por José Rodríguez Morales solicitando la lactancia de una hija por encontrarse enferma su mujer, acuerda el Ayuntamiento tenerle la presente para la primera vacante que ocurra.

Por último acordó el Cabildo autorizar á su Presidente para que gestione cerca del Sr. Director de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante la concesión de un paso á nivel ó viaducto frente al puente metálico sobre el Guadalquivir, único medio de evitar á sus convencidos los perjuicios que hoy sufren en el trayecto que tienen que recorrer para llegar al camino que conduce á Hornachuelos, Posadas, Córdoba y posesiones particulares.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública del día de ayer, acordando el Ayuntamiento remitirlo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al señor Gobernador civil de esta provincia.

Palma del Rio 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, J. Almenara.—El Secretario interino, Ramón Navarro.

Santaella

Núm. 570

D. Pedro Muñoz Sierra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma y su término municipal, que ha de regir durante el ejercicio económico próximo de 1892-93, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el primero al quince de Marzo inmediato, ambos inclusive, para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen conducentes á su derecho, caso de que se consideren perjudicados

con las clasificaciones formuladas en sus respectivas casillas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que fuere.

Santaella 25 de Febrero de 1892.—Pedro Muñoz.—P. S. M., Fernando Rivilla, Secretario.

JUZGADOS

Hinojosa del Duque

Núm. 545.

Don Luis Vallejo y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa contra Leandro Caballero Delgado, por hurto, se saca á pública subasta la finca embargada al mismo que á continuación se expresa.

Una casa situada en esta población en la portada de Belalcázar, marcada con el número quince, que ocupa una extensión superficial de ciento diez metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Josefa Carretero; por la izquierda con la de Rafael Jurado, y por la espalda con cerca de tierra de don Francisco Romero; tiene un censo de trescientos reales de principal y ha sido valuada en ochocientas cincuenta pesetas.

Ouya subasta y remate tendrá lugar á las once de la mañana del día diez y siete del próximo Marzo, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que los licitadores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa judicial ó en la Administración de este partido el diez por ciento de la suma que sirve de tipo, el cual se devolverá á su dueño en el acto del remate, excepto el perteneciente al mejor postor, que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del precio de la finca, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S.ª Francisco Palomero.

Comisaría de Guerra de La Rambla

Núm. 573

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de este pueblo.

Hago saber: Que no habiendo producido resultado la primera y segunda subastas celebradas en esta Comisaría en los días trece de Octubre y diez de Diciembre últimos, ni la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada el día doce del actual, con objeto de contratar á precios fijos y por el término de un año el servicio de Subsistencias Militares en este punto, se anuncia por el presente una segunda convocatoria de proposiciones particulares para el día veinte y uno del mes de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa esta Comisaría, calle Barrios número veinte y uno, quedando de manifiesto en dicha oficina el

pliego de condiciones que ha de regir en aquella.

Las proposiciones para optar al mencionado servicio, se redactarán con sujeción al modelo y precios límites que á continuación se expresan:

Modelo de proposición

D. F. de T..., vecino de..., calle... número..., con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar á precios fijos y por el término de un año el suministro de Subsistencias Militares á las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil en este punto, se ofrece á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, tantas pesetas céntimos (en letra).

Idem id. de cebada, id. id. id. (idem).

Por cada quintal métrico de paja, id. id. id. (idem).

(Fecha y firma del proponente.)

Precios límites que han de regir en dicho acto.

Pesetas

Ración de pan	0 17
Idem de cebada	0 86
Quintal métrico de paja	2 50

Las proposiciones para optar al mencionado servicio se redactarán en papel del sello 11ª y con entera sujeción al modelo ya publicado.

La Rambla 28 de Febrero de 1892.—El Comisario de Guerra, Ignacio Fernández.

ANUNCIOS

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

FILIACIONES

Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se envían á vuelta de correo.